



INFORME DE INTERVENCIÓN

MARÍA DE LA PAZ SÁNCHEZ MANZANO, Adjunta a la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable viene constituida fundamentalmente por las siguientes normas:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto (RD 500/1990).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 RD 500/1990, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

SEGUNDO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante suplemento de crédito por un importe total de cien mil novecientos cincuenta y tres euros y diecinueve céntimos de euros (100.953,19 €).

RGS_AYT-53231/2022
OFLGRAL.INTERV.ELA

REGISTRO DE
SALIDA
28/11/2022

Ayuntamiento
de Jerez





TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 TRLHL y artículo 35 RD 500/1990, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el Presupuesto vigente de la Entidad es insuficiente o no ampliable, con fecha 28/11/2022 se ha incoado por parte del Presidente de la ELA EL TORNO expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Presidencia adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la insuficiencia o no ampliabilidad del crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, son los siguientes:

Presupuesto de Gastos

Progr.	Econ.	Créditos Iniciales	Créditos Totales consignados	Suplemento o de crédito	Créditos finales
133	22199	0,00	0,00	1.270,50	1.270,50
163	20300	56,00	56,00	1.512,50	1.624,50
163	22799	56.235,30	57.907,30	9.137,70	123.280,30
165	21000	640,00	640,00	8.943,19	10.223,19
231	22699	0,00	4.000,00	5.661,27	9.661,27
334	21300	500,00	500,00	3.166,33	4.166,33
334	22100	5.400,00	5.400,00	4.497,37	15.297,37
338	21400	0,00	0,00	39,33	39,33
338	22799	30.180,00	86.082,26	11.433,34	127.695,60
342	22100	20.800,00	20.800,00	1.080,46	42.680,46
912	10000	43.690,87	43.690,87	0,04	87.381,78
912	16000	15.291,81	15.291,81	800,98	31.384,60
912	22200	0,00	5.500,00	117,82	5.617,82
912	23000	25.000,00	25.000,00	3.450,00	53.450,00
920	21600	1.000,00	1.000,00	1.287,51	3.287,51
920	22000	130,00	130,00	151,95	411,95
920	22100	13.000,00	13.000,00	568,37	26.568,37
920	22200	0,00	0,00	10.074,49	10.074,49
920	22400	2.500,00	2.500,00	5.287,51	10.287,51
920	22699	1.500,00	1.500,00	1.985,00	4.985,00
1532	13100	0,00	40.867,54	1.689,37	42.556,91
1532	60900	0,00	90.882,11	28.798,16	119.680,27
		215.923,98	414.747,89	100.953,19	731.625,06

RGS_AYT-53231/2022
OFLGRAL_INTERV.ELA

REGISTRO DE SALIDA
28/11/2022





CUARTO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 TRLHL, así como el artículo 36.1 a) RD 500/1990 con cargo a remanente líquido de Tesorería.

QUINTO. El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2021 asciende a la cantidad de 858.248,62 €, sin que se haya dispuesto del mismo para la financiación de expedientes de modificación de créditos anteriores, por lo que resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

SEXTO. La modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 RD 500/1990.

SÉPTIMO. Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos. El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios se financian con los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

RGS_AYT-53231/2022
OFL.GRAL.INTERV.ELA

REGISTRO DE
SALIDA
28/11/2022



	Código Cifrado de Verificación: 1X2T02D1K122V88	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	María Paz Sanchez Manzano, Adjunta a la Intervención	FECHA 28/11/2022



CONCLUSIÓN: El resultado del control permanente previo del expediente es favorable.

Es cuanto tiene que informar en cumplimiento de lo ordenado.

LA ADJUNTA A LA INTERVENCIÓN
EN FUNCIONES DE INTERVENTORA DE LA ELA EL TORNO
Fdo.: M^a de la Paz Sánchez Manzano

RGS_AYT-53231/2022
OFI.GRAL.INTERV.ELA

REGISTRO DE
SALIDA
28/11/2022

